

***RDL 24/2020, DE 26  
DE JUNIO: ERTES,  
EXENCIONES CUOTAS  
SS Y AYUDAS A  
AUTÓNOMOS***



Abogados & Economistas

Sede Central C/ Conde Salvatierra, 27-4º-8ª (46004 Valencia) – Tel.- 963 215 740

Móvil.- 673 194 121 / 673 194 147

[info@sueabogados.com](mailto:info@sueabogados.com) [www.sueabogados.com](http://www.sueabogados.com)

# ERTES Y MEDIDAS LABORALES

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
¿Cómo se ven afectados los ERTE por causa de fuerza mayor derivados del COVID-19?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sólo seguirán vigentes los ERTE que hayan sido aprobados con anterioridad al presente RDL o se aprueben hasta el 30 de septiembre.</li><li>• Habrá que reincorporar a los trabajadores que sean necesarios en el negocio y comunicar la renuncia total o modificación del ERTE a la AL (en el plazo de 15 días), previa comunicación al SEPE.</li></ul>
¿Y los ERTE por causas ETOP por COVID-19?	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pueden solicitarse aun cuando ya haya un ERTE por fuerza mayor aprobado.</li><li>• Cuando se inicien tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, la fecha de inicio se retrotraerá a la fecha de finalización del anterior.</li><li>• Estos ERTE serán aplicables hasta la fecha de finalización prevista en la comunicación final de la empresa.</li></ul>
Mientras dure el ERTE... ¿Pueden mis empleados realizar horas extra? ¿Puedo hacer nuevas contrataciones o externalizar parte del trabajo?	No, mientras la empresa esté en ERTE, tanto por fuerza mayor o causas ETOP, todo esto estará prohibido, salvo por causas justificadas.
¿Hasta cuándo estarán vigentes las medidas extraordinarias de protección del empleo? ¿Hay medidas nuevas?	Las medidas ya introducidas se prolongarán hasta el 30 de septiembre, para el caso de los ERTES derivados del COVID-19. Cuando se inicie un ERTE ETOP tras la entrada en vigor del presente RDL, la empresa deberá formular solicitud colectiva de la prestación por desempleo.
Si durante un mes hay períodos de actividad e inactividad de los trabajadores, ¿qué debe hacer la empresa?	Comunicar, mediante la aplicación <a href="mailto:certific@2">certific@2</a> , los días trabajados en el mes natural anterior a efectos de regularizar la prestación por desempleo de los trabajadores. Si se trabaja en jornada reducida, las horas trabajadas se convierten en días, dividiendo las horas trabajadas entre el total de horas de una jornada habitual anterior. Asimismo, se deben comunicar las alteraciones a la entidad gestora de la prestación.
¿Si mi empresa tiene domicilio fiscal en un paraíso fiscal, puedo acogerme a un ERTE? ¿Y si reparto dividendos?	No, las empresas con domicilio en un paraíso fiscal no pueden hacer ningún ERTE. Tampoco las empresas que quieran repartir dividendos, salvo que abonen el importe de las exoneraciones de las cuotas de SS de las que se hayan beneficiado, o tuviesen menos de 50 trabajadores.
Si se realiza un ERTE por causas ETOP en mi empresa, ¿cuándo puedo realizar despidos?	El compromiso de mantenimiento del empleo durante 6 meses tras la finalización del ERTE se amplía a los ERTE por causas ETOP también, respecto de los trabajadores que sean incluidos en el ERTE.

# EXENCIONES EN LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
<u>ERTE PARCIAL (FM o ETOP)</u> Exenciones en las cuotas de SS de los trabajadores que reinician su actividad tras ERTE. Exenciones en las cuotas de SS de los trabajadores que permanecen en ERTE.	< 50 trabajadores: 60% en julio, agosto y septiembre. ≥ 50 trabajadores: 40% en julio, agosto y septiembre. < 50 trabajadores: 35% en julio, agosto y septiembre. ≥ 50 trabajadores: 25% en julio, agosto y septiembre.
¿Cómo se aplican las exenciones?	Las tiene que pedir la empresa a la TGSS, identificando los trabajadores afectados y los períodos de suspensión o reducción de jornada, así como una declaración responsable sobre el mantenimiento de los ERTE.
<u>ERTE POR FM TOTAL</u> Exenciones en las cuotas de julio, agosto y septiembre	< 50 trabajadores: 70% en julio, 60% en agosto y 35% en septiembre. ≥ 50 trabajadores: 50% en julio, 40% en agosto y 25% en septiembre.
Las empresas que no puedan desarrollar su actividad por nuevas restricciones a partir del 1 de julio podrán acogerse a las siguientes exenciones:	< 50 trabajadores: 80% de la aportación empresarial devengada durante el cierre hasta el 30 de septiembre. ≥ 50 trabajadores: 60% de la aportación empresarial devengada durante el cierre hasta el 30 de septiembre.

# AYUDAS A AUTÓNOMOS

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
Si soy autónomo y he percibido la prestación por cese de actividad durante el estado de alarma, ¿tengo que volver a pagar las cotizaciones a la SS?	A partir del 1 de julio, el autónomo que haya percibido la prestación extraordinaria durante el estado de alarma tendrá derecho a las siguientes exenciones en las cotizaciones a la SS de julio, agosto y septiembre: <ul style="list-style-type: none"><li>• 100% de la cotización del mes de julio</li><li>• 50% de la cotización del mes de agosto</li><li>• 25% de la cotización del mes de agosto</li></ul> La exención es incompatible con la prestación por cese de actividad.
A partir del 30 de junio, ¿tengo derecho a alguna prestación?	Los autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad hasta el 30 de junio podrán pedir la del art. 327 LGSS si acreditan una reducción del 75% en la facturación respecto al mismo período de 2019, y unos rendimientos netos de hasta 5.818,75€ en el tercer trimestre de 2020. La prestación se podrá percibir hasta el 30 de septiembre, y podrá ser revisada por la entidad gestora competente.
Prestación extraordinaria para los autónomos de temporada: ¿Quién puede percibirla?	Se entiende que es autónomo de temporada cuando haya estado dado de alta como autónomo durante al menos 5 meses entre marzo y octubre, durante 2018 y 2019. Podrán cobrar la prestación si, además: <ul style="list-style-type: none"><li>• No han estado dados de alta como trabajadores por cuenta ajena más de 120 días entre marzo 2018 y marzo 2020</li><li>• No han desarrollado actividad entre marzo y junio 2020</li><li>• No han percibido prestación alguna de la SS entre enero y junio 2020</li><li>• No han tenido ingresos superiores a 23.275 € en 2020</li><li>• Están al corriente de pago de las cuotas a la SS.</li></ul>
¿Cuál es la cuantía de la prestación anterior? ¿Cuándo se cobra?	El 70% de la base mínima de cotización que corresponda. Se devengará con efectos de 1 de junio de 2020, y durará como máximo 4 meses, siempre que se solicite durante los primeros 15 días de julio.